

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0545 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora OMAIRA TAMAYO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.303.948, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1610 del 20 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de la especie Ceiba, que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro a los transeúntes y habitantes de las viviendas cercanas, en la calle 14 No. 25-41 del barrio Santa Rita del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0452 del 23 de junio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1611 del 04 de julio de 2023.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 270 del 18 de julio de 2023 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0452 del 23 de junio de 2023, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la queja recibida por la CSB mediante radicado No 1610 del 20 de junio de 2023, documento QUE tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a un árbol de la especie ceiba que por sus condiciones físicas está representando un riesgo para los transeúntes y las viviendas cercanas, en la calle 14 No 25-41 en barrio Santa Rita, en el municipio de Magangué.

En virtud de lo anterior la subdirectora de Gestión Ambiental Maibeth Rivero Cuesta, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 13 de julio de 2023 a las 4:24 PM nos desplazamos a la calle 16 No 15-18 para realizar visita ocular, dando cumplimiento al Artículo Primero del mencionado Acto Administrativo, una vez en la calle 14 No 25-41 del barrio Santa Rita en atención a la queja la señora OMAIRA TAMAYO quien manifestó que el árbol se encuentra con las raíces por fuera del suelo además de que se encuentra en una loma y por su gran tamaño cuando hay fuertes lluvias y fuertes vientos el árbol amenaza con volcarse por lo que el quejoso manifiesta que le causa preocupación y temor ya que su vivienda se encuentra en frete del árbol a pocos metros cruzando la calle. Es importante mencionar que durante la visita se evidencia que el árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) se encuentra con las raíces superficiales que representa un riesgo no solo para los vecinos del sector si no también para los transeúntes que frecuentan la zona por lo que se recomienda la tala de emergencia de este árbol. Lo anterior se puede evidenciar en los registros fotográficos tomados en el lugar de la queja. El árbol objeto de la tala se encuentran dentro de las siguientes coordenadas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	2,06	0,65	0.65	20

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

1. Que es viable otorgar autorización para la tala total de un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) a la ALCALDADA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, debido a los argumentos expuestos anteriormente, como se relaciona a continuación:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	VOLUMEN (M3)
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	2.06	0,65	0.65	20	13.27

2. Para la actividad de tala total se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala total del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.

3. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto

4. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

5. Se recomienda otorgar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR un periodo de (3) meses para que realice la tala total de esta especie.

6. La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR por el árbol a talar, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por la autorización de tala otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

7. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados

8. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora OMAIRA TAMAYO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.303.948, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de un (01) árbol de especie Ceiba (Ceiba

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

pentandra), el cual se encuentra con las raíces superficiales representando un riesgo no solo para los vecinos del sector si no también para los transeúntes que frecuentan la zona, ubicado en la calle 14 No 25-41 en barrio Santa Rita, en el municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el permiso ambiental al MUNICIPIO DE MAGANGUE, identificado con NIT. 823.001.006-8, consistente en la tala controlada de un (01) árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	VOLUMEN (M3)
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	2.06	0,65	0.65	20	13.27

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, tendrá tres (03) meses para realizar la Tala del árbol que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (5) árboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.La tala total del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2.Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

3.El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

4.Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

5.Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

6.Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

7.Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.

8.Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora OMAIRA TAMAYO para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚNEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2023-181

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB *Elko*

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General *AM*

